

REGLAMENTO OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES

Artículo 1. La Obra Social del Personal Municipal, propenderá al bienestar y al cuidado de la salud del personal municipal y sus familiares afiliados, siendo su competencia el estudio y resolución de los asuntos relacionados con los servicios y beneficios que deba prestar y otorgar, a fin de llevar adelante su cometido vinculado a la asistencia sanitaria en general, para el afiliado y sus familiares.

Artículo 2. La Obra Social será considerada patrimonio de todos sus afiliados. La misma estará presidida por un Consejo de Administración integrado por dos representantes del Departamento Ejecutivo, *trabajadores municipales designados por éste*, dos representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Bahía Blanca, *afiliados a la Institución Gremial y designados por ésta*, y un representante de familiares de trabajadores municipales.

El nombramiento de los mismos que integran el Consejo de Administración, deberá efectuarse mediante Decreto.

Del Consejo de Administración.

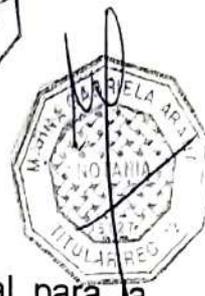
Artículo 3. El Consejo de Administración designará de su seno un presidente y un secretario, quienes conjuntamente con todos sus miembros, durarán dos años en sus funciones.

Artículo 4. El Consejo de Administración, deberá reunirse todas las veces que sea convocado por su Presidente y obligatoriamente, *como mínimo*, una vez cada 15 días, pudiendo sesionar con la presencia de la simple mayoría de sus miembros.

Artículo 5. Para el caso de inasistencia del presidente y/o secretario, en cualquiera de las reuniones que realice el consejo, y a fin de no entorpecer el normal funcionamiento del mismo, los demás miembros podrán designar de su seno suplentes en los cargos mientras duren las inasistencias.

Artículo 6. Todas las decisiones del Consejo serán adoptadas por simple mayoría, y en caso de empate el Presidente decidirá por doble voto.





Artículo 7. El Consejo designará un Director General para la administración diaria de recursos, insumos y gastos de la Obra Social.

El Consejo de Administración, detentará la potestad vinculada a la conformación de la estructura de funcionamiento de la Obra Social, así como también decidirá respecto a la conveniencia, oportunidad y/o necesidad de cambios en la misma.

Del Presidente.

Artículo 8. Son atribuciones del Presidente:

- a) Firmar actas, contratos, convenios y comunicaciones que se dicten en nombre y representación de la Obra Social, pudiendo delegar dicha facultad en la Dirección de la misma, cuando lo considere oportuno.
- b) Fiscalizar, permanentemente, los fondos y valores de la Obra Social.
- c) Presentar periódicamente y/o a requerimiento del Consejo de Administración, balance de comprobación de saldos.

d) Los nombramientos e ingresos de personal a la Obra Social, con acuerdo del Consejo de Administración.

Del Secretario

Artículo 9. Son atribuciones del Secretario:

a) Controlar el normal funcionamiento Administrativo del Consejo de Administración.

b) Refrendar con su firma la del Presidente.

c) Mantener actualizadas las actas y documentación perteneciente al Consejo de Administración.

De los beneficiarios del servicio

Artículo 10. A los efectos de la concreción de los fines perseguidos, créanse 3 clases de beneficiarios, a saber:

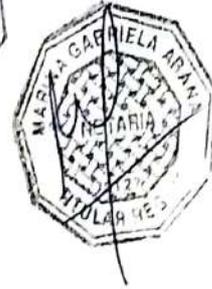
- ***Principales o Titulares***
- ***Adherentes***
- ***Por Opción***



dosem

DIRECCIÓN OBRA SOCIAL EMPLEADOS MUNICIPALES

COMISION ADMINISTRADORA



Artículo 11. Serán incluidas en éstas 3 categorías las siguientes personas:

PRINCIPALES. Se consideran Afiliados Principales Titulares, a todos aquellos trabajadores municipales afiliados a la Obra Social de Empleados Municipales. La *Incorporación a la Obra Social se efectivizara, controlando los requisitos de admisión, al comienzo de la Relación Laboral con la Comuna, manteniéndose mientras dure tanto la Relación Laboral mencionada, como los requisitos y características de la misma.-*

- **ADHERENTES.** Se considera como Afiliado Adherente, al cónyuge o Conviviente (*Debidamente Acreditado*), a los hijos menores hasta los 18 años de edad, y a los hijos mayores de dicha edad hasta los 25 años inclusive.

Los *Cónyuges o Convivientes* que se encuentren adheridos al régimen de Autonomos y/o Monotributo, *en cualquiera de sus categorías*, o sean Responsables Inscriptos en Afip, deberán a fin de percibir los beneficios de la Obra Social, acreditar su afiliación a una Obra Social de su preferencia en carácter de titular, momento en el cual se le permitirá su ingreso a la Obra Social, o

en su caso la reconducción de su afiliación, actuando esta última en forma de Coseguro.-

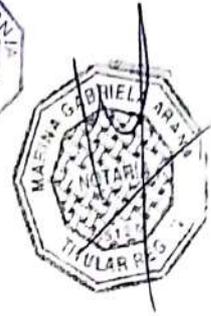
Los Requisitos necesarios para obtener la Afiliación por Adhesión, a diferencia del *Afiliado Principal o Titular*, se corroboran anualmente, toda vez que los mismos pueden mutar o cambiarse, *siendo Absoluta Discrecionalidad de la Obra Social de Empleados Municipales, el agregar o modificar tanto en su cuantía como en su calidad dichos requisitos de admisión.-*

- **POR OPCION.** Se consideran *Afiliados por Opción*, a todos aquellos funcionarios y agentes que por la índole de sus funciones electivas, no estables o transitorias, optan ingresar como afiliados de la Obra Social.-

Artículo 12. Los afiliados gozarán de todas las prestaciones y beneficios otorgados por la Obra Social, siempre que, *en los casos de ser necesario*, sean aprobadas por la Auditoría Médica y/o la Dirección de la Obra Social.

La Obra Social cubrirá todas aquellas prestaciones médicas incluidas en el *Programa Médico Obligatorio (PMO)*, como así también toda aquella prestación que surja de *Normativa Especial*





y/o que por ley deba incluirse y formar parte de dicho programa.

El afiliado tendrá derecho al conocimiento de los nuevos servicios que la Obra Social incorpore.

Manejo de Fondos

Artículo 13. El manejo de fondos pertenecientes a la Obra Social, y las responsabilidades que su disposición y uso generen se regirán por lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades *Decreto Ley 6769/58.*

Artículo 14. Los aportes de los afiliados se efectuaran en consonancia con lo normado por el Artículo 5 de la Ordenanza N° 1467. Los fondos que se generen, serán transferidos a una Cuenta Especial perteneciente a la Obra Social del Personal Municipal, creada por el Artículo 9 del cuerpo normativo antes aludido, la cual funcionará solo como rubro de contralor global en la contabilidad de la comuna.-

De los Aportes de Afiliados

Artículo 15. De conformidad a lo dispuesto por el Articulado de la Ordenanza N° 20638, queda establecido para los Afiliados

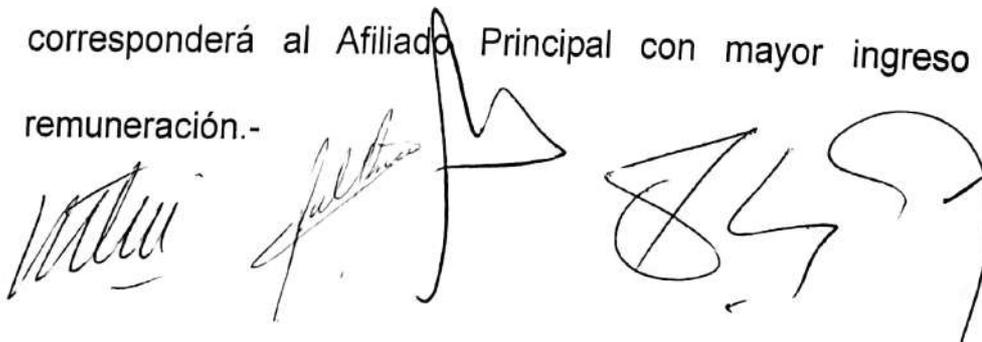
Titulares pertenecientes a la Obra Social, un aporte mensual de un 3% (Tres Por Ciento) vinculado a su sueldo básico. (Artículo 1 Ordenanza N° 20638).-

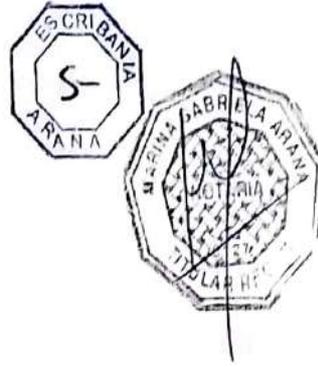
Artículo 16. Los Afiliados Titulares, deberán aportar por sus familiares que se encuentren en carácter de Adherente en la Obra Social, los siguientes adicionales sobre la cuota ordinaria (Artículo 2 Ordenanza N° 20638):

1. Cónyuges 1.5%
2. Hijos menores 1.5%, por cada hijo vinculado a la Obra Social.-

Artículo 17. Sera facultad del Consejo de Administración de esta Obra Social, el fijar el porcentual de Aportes aplicable a los hijos mayores de edad hasta los 25 años inclusive.-

Artículo 18. En caso de coexistencia de dos Afiliados Titulares o Principales, *que constituyan un grupo familiar*, el descuento del porcentaje del o los Afiliados por Adhesión, le corresponderá al Afiliado Principal con mayor ingreso o remuneración.-





Obligaciones y Penalidades

Artículo 19. Al momento de otorgar beneficios por parte de la Dirección de la Obra Social, ésta se encontrara supeditada a las siguientes obligaciones:

- a) Conocer, respetar y cumplir los reglamentos que dicte el Consejo de Administración.
- b) Velar por el mantenimiento y conservación de los bienes que pueda poseer la Obra Social, o de aquellos que estén afectados a su servicio.

Artículo 20. El Afiliado o beneficiario en general, cualquiera sea la categoría que le pertenezca, cesará en su carácter de tal por resolución fundada de la Obra Social, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por las reglamentaciones respectivas.
- b) Cometer actos de inconducta de los cuales deriven daños al prestigio; bienes o los intereses de la Obra Social.
- c) Haber dejado de prestar sus servicios a la Municipalidad.

d) Por cualquier otra situación que a criterio del Concejo de Administración amerite sanción o penalidad, conforme al Procedimiento Administrativo aplicable por ley.-

Artículo 21. El beneficiario sancionado o penalizado podrá o no quedar sin Servicios Asistenciales para él o su grupo familiar según criterio de la Dirección de la Obra Social y gravedad del hecho determinado.

Disposiciones Generales

Artículo 22. La ejecución y efectivo cumplimiento de las prestaciones podrán ser evaluados y dosificados por la Dirección de la Obra Social con el objetivo de facilitar la eficiencia en la cobertura brindada, y la organización de la Obra Social.

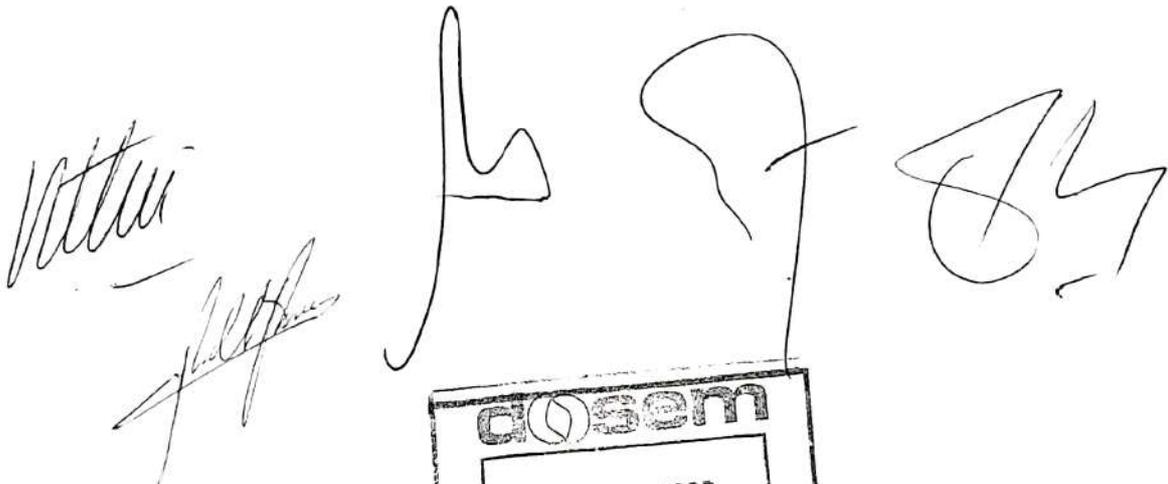
Artículo 23. Para los casos de retiro por jubilación, el afiliado cesará en su permanencia como afiliado a la Obra Social del Personal Municipal.-

Artículo 24. En el caso que el afiliado "principal" le fuera acordada licencia sin goce de sueldo o fuera suspendido, podrá optar por continuar recibiendo las prestaciones, lo mismo que sus



familiares, comunicando a la Dirección de la Obra Social su opción, dentro de las 24hs de notificado y realizando por su cuenta los aportes correspondientes.-

Artículo 25. Firmese por los miembros de la Comisión de Administración, protocolícese y notifíquese, reservándose copia de su original.-



Four handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first signature is on the left, followed by a second, then a third, and a fourth on the right.



A rectangular stamp with the **dosem** logo at the top and the date **10 SET 2022** in the center.